

LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL GOBIERNO DE LA “REVOLUCIÓN CIUDADANA”: DEL GARANTISMO AL PUNITIVISMO

THE CRIMINAL POLICY IN THE GOVERNMENT OF THE “CITIZEN REVOLUTION”: FROM PENAL GUARANTEES TO PUNITIVENESS

Ramiro Ávila Santamaría¹
ravila67@gmail.com
Recibido: 14/06/2018
Aprobado: 09/10/2018

Resumen:

La política criminal, entendida como el conjunto de decisiones en relación al manejo de la violencia estatal, se manifestó de varias maneras durante la denominada “revolución ciudadana”. En un primer momento, se podría afirmar que tuvo un acento garantista, que se refleja en las normas constitucionales que establecen un derecho penal mínimo y derechos de las personas privadas de libertad, en la creación de la Defensa Pública, en el indulto a personas condenadas por delitos de microtráfico y criminalizados por protesta. En un segundo momento se presenta un giro punitivista, que se refleja en políticas tales como una reforma legal que aumenta delitos y penas, en los “más buscados”, en la construcción de cárceles con regímenes altamente restrictivo de derechos. Uno de los efectos más notables de esta política es que existe una sobre población carcelaria y en un divorcio entre las normas constitucionales y la política criminal ejecutada.

Palabras clave:

Garantismo. Punitivismo. Política criminal.

1 Doctor en Sociología Jurídica por la Universidad del País Vasco. Máster en Derecho por Columbia University (New York). Máster en Sociología Jurídica por la Universidad del País Vasco-Instituto Internacional de Sociología Jurídica (Oñati). Abogado y licenciado en Ciencia Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE). Docente de planta del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, dirige el Área de Derecho y coordina la Maestría internacional en investigación en Derecho. Es autor y editor de varias publicaciones, entre ellas: El neoconstitucionalismo andino (Quito 2016), La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos (Quito 2013), Neoconstitucionalismo transformador (Quito 2011), Derechos y garantías. Ensayos críticos (Quito 2010).

Abstract:

Criminal policy, understood as the set of decisions in relation to the management of state violence, was manifested in various ways during the so-called "citizen's revolution". At first, it could be said that it had a human rights accent, which is reflected in the constitutional norms that established a minimum criminal law and the rights of persons deprived of liberty, in the creation of Public Defense, in the pardon of sentenced persons for micro-trafficking crimes and criminalized by protest. In a second moment there is a punitive turn, which is reflected in policies such as a legal reform that increases crimes and penalties, in the "most wanted" policy, in the construction of prisons with highly restrictive regimes of rights. One of the most notable effects of this policy is that there is an increment of prison population and a divorce between the constitutional norms and the executed criminal policy.

Keywords:

Human rights, Punitivism, Criminal policy

Introducción

Ecuador tuvo un período de inestabilidad política y económica a finales de siglo y principios de esta década. A este período, desde el año 2007 hasta el 2017, le siguió un gobierno que se autodenominó de la Revolución Ciudadana. En estos años se pueden apreciar cambios notorios en materia de política criminal.

En una primera parte se anotarán los principales cambios normativos, comenzando por los marcos constitucionales y pasando por los cambios legales, tanto de normas sustantivas como procesales. En un segundo momento, con la ayuda de cifras que han sido elaboradas por múltiples agencias estatales, de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, a lo largo de estos años, se podrá analizar los impactos de las reformas normativas en tres aspectos: la administración de justicia penal, los procedimientos penales, y la población carcelaria y políticas penitenciarias.

Lamentablemente la información es dispersa y muchas veces los criterios con los que se elaboraron no son los mismos, por lo que las comparaciones y las conclusiones no pueden ser consideradas determinantes. Ecuador tiene desde hace varios años un déficit enorme en producir información consistente y de calidad. Sin embargo, se ha hecho un gran esfuerzo en recopilar la información disponible y de hacer interpretaciones acordes con los datos obtenidos.

En este ensayo se intenta demostrar que durante el período de la autodenominada revolución ciudadana Ecuador ha dado giros garantistas notables y que, a pesar de existir mayor inversión, un marco normativo que promueve y protege derechos, más operadores de justicia y con mejores condiciones laborales, actualmente se siente y se ha dado un giro punitivista, que va en contra de los postulados de la Constitución de Montecristi.

1. Las reformas normativas

Ecuador tiene una constitución que con propiedad ha sido conocida como garantista por reconocer derechos y garantías para el cumplimiento de todos los derechos. Además de los derechos ya reconocidos en otras constituciones, la del 2008 desarrolla con más detalle el contenido del debido proceso (Art. 76), se establece la excepcionalidad de



la privación de libertad (Art. 77), se reconocen derechos específicos a la víctimas de infracciones (Art. 78) y las personas privadas de libertad (Art. 51), se crea la Defensoría Pública (Art. 191), se dispone que los procesos penales se sujetarán a los principios de oportunidad y mínima intervención penal (Art. 195), se reconoce, al mismo nivel jerárquico que la justicia penal estatal, la justicia indígena, sus autoridades, procedimientos y sanciones de conformidad con su derecho ancestral y propio (Art. 171). En cuanto a los fines de la pena, se añade a la rehabilitación, la protección de las personas privadas de su libertad, la garantía de sus derechos, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de derechos y la capacidad para ejercer responsabilidades al recuperar la libertad (Art. 201).

En el año 2011, se hicieron las primeras reformas constitucionales que, lamentablemente, en términos de política criminal, fueron regresivas. En primer lugar, la caducidad de la prisión preventiva, que impedía que una persona esté presa sin sentencia por más de un año, se tornó inefectiva cuando los plazos se excedía por acciones de la persona procesada (como por ejemplo recusar o plantear todos los recursos de impugnación de actos procesales). La segunda reforma, "con la finalidad de evitar la impunidad", se quitó la excepcionalidad de la privación de libertad, se restringieron las alternativas a la privación de libertad y se estableció que solo se aplicarían en los delitos menos graves. Finalmente, dos preguntas del referéndum se refirieron al Consejo de la Judicatura (CJ). Por un lado, se designó un CJ transitorio y, por otro, se cambiaron las reglas para su designación y conformación. Con estos cambios, la Función Ejecutiva pudo tener control sobre la selección, carrera y destitución de jueces.²

En el año 2015 se aprobaron en el legislativo algunas reformas más a la Constitución del año 2008. Entre las que tienen influencia con el sistema penal, se autorizó que las Fuerzas Armadas tengan competencia para apoyar en la seguridad integral del Estado, cuando en la Constitución la seguridad interna era competencia de la policía y la defensa de la soberanía e integridad territorial era misión de la Fuerzas Armadas.³

2 Consejo Nacional Electoral. *Resultados del referéndum y consulta popular 2011*. Registro Oficial N. 490, 13 de julio de 2011. http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Constitucion_Enmiendas_Interpretaciones/RO%20S490_20110713.pdf (visita 14 de sept. de 17).

3 Función Legislativa. *Enmiendas a la Constitución de la República*. Registro Oficial N. 653, Suplemento, 21 de diciembre de 2015. http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Enmiendas_Constitucion_2015.pdf (visita 14 de sept. de 17).

En suma, a nivel constitucional a pesar de las reformas mencionadas, durante estos 20 años, el marco constitucional del Ecuador ha sido garantista.

Se supone que el desarrollo normativo, a nivel secundario (leyes y reglamentos), debería guardar conformidad con este desarrollo normativo. Sin embargo, las reformas han sido erráticas. El 2009 se hizo una reforma al Código de Procedimiento Penal sin duda garantista⁴, que profundizó el derecho al debido proceso y a la oralidad. Al año de la reforma procesal garantista, en el 2010, debido a que –como consta en los considerandos de la reforma– “el combate de la delincuencia es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de todos los actores involucrados, hay una demanda de distintos sectores sobre aspectos puntuales de la legislación”, se hizo una reforma punitivista: convirtió en delitos contravenciones, para dictar la prisión preventiva se dispuso que se considere el registro de detenciones policiales (no de sentencias y se convirtió la prisión preventiva como una pena), disminuyó la lista de delitos de acción privada que se convirtieron en perseguibles por el fiscal, se eliminó la apelación del auto de llamamiento a juicio.⁵

En el año 2014 se expidió una ley que aglutinó la parte sustantiva, adjetiva y ejecutiva, que derogó al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social: el Código Orgánico Integral Penal (COIP).⁶ El COIP tiene dos caras, una que reconoce derechos y garantías, y la otra punitivista y eficientista. La cara garantista está en los derechos que reconoce, como toda ley en este período que utilizó el discurso de derechos para ocultar políticas de control y represión, y la cara punitivista en el aumento de penas, en el aumento de tipos penales y en la disminución de alternativas a la privación de libertad en el juicio y en la condena. El punitivismo también se aprecia en lo que se conoce como eficientismo: juicios rápidos basados en la confesión de la persona procesada y en otras medidas más que disminuyeron las garantías en el proceso a un juicio justo.

En balance, podríamos afirmar que, contrario a lo dispuesto en la Constitución, a nivel normativo secundario, existe un giro punitivista. Ahora hagamos un repaso, con cifras oficiales, del impacto de estas reformas.

4 Registro Oficial N. 555, Suplemento, 24 de marzo de 2009.

5 Registro Oficial N. 160, Suplemento, 29 de marzo de 2010.

6 Registro Oficial N. 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

2. El impacto de las reformas

Las normas jurídicas están siendo implementadas. Existen algunos impactos que pueden apreciarse. Vamos a describir y comentar algunos datos en relación a la administración de justicia, procedimientos penales y población carcelaria.

La administración de justicia penal

La inversión en la administración de justicia ha ido incrementándose de forma notable. Esto, sin duda alguna, significa la importancia que el Estado ha dado al tema de la justicia. Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, de 80 millones de dólares en el 2002 se ha incrementado hasta llegar a 612 millones de dólares. El ascenso del presupuesto coincide con la injerencia del poder ejecutivo en la administración de justicia y con la implementación del COIP.

Figura 1

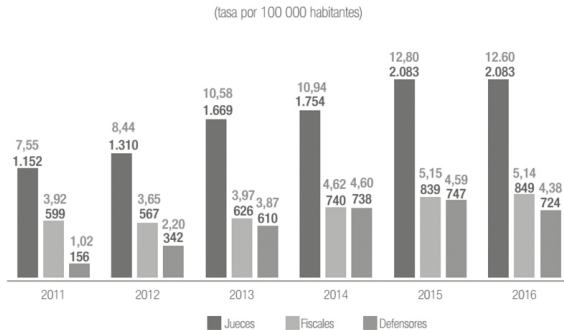


Fuentes: Consejo de la Judicatura; Ministerio de Economía y Finanzas. Elaboración: Sebastián Páliz.

Uno de los indicadores donde se refleja la inversión se aprecia en el número de operadores judiciales. En el siguiente cuadro se puede apreciar el crecimiento del número de jueces, fiscales y defensores. El caso de los defensores es notable, en el año 2004, Fundación Esquel afirmaba que existían 31 Defensores Públicos a nivel nacional (Esquel 2011, 126).

Doce años más tarde, en el año 2016, los Defensores Públicos son 733 personas. Se destaca, además, que la disparidad que existía tradicionalmente entre abogados dedicados a la acusación (fiscalía) y a la defensa se ha ido progresivamente disminuyendo. Así, hasta el año 2012 los fiscales casi doblaban a los defensores y actualmente la diferencia es aceptable: 733 defensores y 849 fiscales.

Figura 2



Fuente y elaboración: SENPLADES.

Sin embargo, tres deficiencias notables en el modelo de administración de justicia penal persisten: la capacitación, la evaluación por resultados y la independencia judicial.

La escuela judicial, según el COFJ, debe ofrecer una educación continua (Art. 50.8 y 86), una formación inicial como requisito para el ingreso (Art. 70) y está encaminada a fortalecer las capacidades de los operadores de justicia. Si bien han habido capacitaciones, éstas no han llegado a todos los operadores de justicia ni tampoco han sido continuadas. Al decir de un operador de justicia: “hubo algunas capacitaciones, insuficientes, para adecuarse a las nuevas reformas” (Talca 2011, 193). Cuando entró en vigencia el COIP, según un juez: “no hubo capacitación verdadera. Solo nos pusieron atrás de un computador para aprender la parte sustantiva, pero nada hubo sobre procedimientos. La primera semana de vigencia del COIP, todos desconocíamos sobre la ley. Era una confusión y cada uno quería sacar su cuerpo bien librado. Cada uno por su lado” (Plan V, 2017).

El Consejo de la Judicatura (CJ) ha intensificado los procesos de evaluación de los jueces. El problema de la evaluación es que refleja un modelo de administración de justicia basado en la eficiencia. Si uno mira las inter-

venciones públicas del Presidente del CJ puede apreciar en su discurso los valores que evalúa y las cifras que mide. Por ejemplo, en el día de la erradicación de la violencia, afirmó que “el Consejo de la Judicatura ha creado las Unidades Judiciales, hay mucha efectividad en cuanto a la contravención, a la violencia, tenemos cifras interesantes sobre que antes quedaban en 98 % en la impunidad y ahora ya estamos algo por encima del 50 % aún nos falta mucho.”⁷ Sobre la producción judicial, lo importante es la celeridad y la eficiencia medida en número de sentencias: “con este modelo de gestión, que nos ha dado resultados enormes, que significan fundamentalmente por ejemplo que antes, un proceso de juzgamiento de delito flagrante duraba en promedio 230 días, ahora dure 29 días en nuestras unidades de flagrancia, en las cuales antes ocho jueces que trabajan en materia Penal producían apenas 30 sentencias al mes, hoy estamos hablando de una producción de 90 sentencias al mes, es decir, hay una mayor productividad, pero todo con el debido proceso, con las pruebas pertinentes.”⁸

En cuanto a la independencia judicial, como se anotó anteriormente, en el año 2011 se hizo una primera reforma constitucional a la Función Judicial. Gracias a ese cambio, el ejecutivo pudo tener “representación” en el máximo órgano administrativo y disciplinario de esa Función, al punto que el secretario particular del Presidente, ministros y altos funcionarios del Ejecutivo actualmente son vocales del CJ.

En agosto de 2017, un grupo de ex jueces, destituidos por procesos disciplinarios, denunciaron la injerencia del Consejo de la Judicatura y afirmaron que fueron sancionados por fallar en contra de los intereses de personas que trabajan en el gobierno.⁹ Detallan casos, dan nombres y apellidos. Enseguida, el Presidente del Consejo de la Judicatura negó las acusaciones, reafirmó la competencia del Consejo para sancionar, descalificó a los ex funcionarios judiciales y amenazó con posibles acciones penales y auditorías a los jueces destituidos.¹⁰ De alguna manera, lo dicho por esos jueces va en la línea de lo documentado en el informe realizado por el académico peruano Luis Pásara en el año 2014: hay injerencia del poder ejecutivo en la Función Judicial y “la actua-

7 Consejo de la Judicatura, 25 de noviembre de 2015. En <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/Discurso%20Dr.%20Jalkh%2025%20de%20Noviembre.pdf>

8 Consejo de la Judicatura, 26 de junio de 2015. En <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/Discurso%20%28P%29%20Unidad%20de%20Flagrancia%20Quintumbe%2026%20junio.pdf>

9 TV Telenorte. “Exjueces dicen haber sido destituidos por no complacer las presiones políticas”. 22 de agosto de 2017. En <https://www.youtube.com/watch?v=cUUpuINzwUf>

10 TeleAmazonas. “Entrevista a Gustavo Jalkj. Presidente del Consejo de la Judicatura.” 23 de agosto de 2017. En <http://www.teleamazonas.com/2017/08/entrevista-gustavo-jalkh-presidente-del-consejo-la-judicatura/>.

ción disciplinar del Consejo ha venido a ser su brazo ejecutor”¹¹ (Pásara 2014, 12).

Un juez en funciones explica algunos de los mecanismos de injerencia en la justicia penal: reuniones con policías y con representantes de ministerios, pedidos de actuación judicial fuera del marco legal, informar sobre gestión, amenazas de destitución, presencia de funcionarios de estado en despachos judiciales y audiencias: “estos entran a las audiencias, entran a los despachos, vienen a nombre de los ministros. Dicen cosas como “este caso interesa mucho al Ministro y usted tiene que dictar los autos a favor de la fiscalía”. También amenazan: “caso contrario se ejercerá las acciones disciplinarias”¹²; quejas, procesos disciplinarios, destitución de jueces que discrepan con mandatos de otros poderes del estado o de la autoridad disciplinaria de la justicia. Por eso, según un juez, cuando mira los intensos cambios en infraestructura, recursos y normativas: “si uno evalúa los cambios, creo que fue para peor. Un juez tiene que tener su independencia, su dignidad, ser respetado. Lo peor que he vivido en mi vida, la peor función pública que he ejercido, ha sido trabajar en la Función Judicial. Uno termina enfermo” (Plan V, 2017).

De estos datos, se puede deducir que hubo importantes esfuerzos en modernizar la justicia penal, pero estos no fueron a la par con el fortalecimiento de la capacidad y de la independencia de los jueces para administrar justicia penal, sino para ser más eficientes y eficaces en cuanto a combatir delincuencia medida como más sentencias y en menos tiempo.

Los procesos penales

La Fundación Esquel hizo una evaluación sobre la reforma penal del año 2000, que comprendió el año 2000 hasta el 2004. Se señaló que hubo incremento en el número de fiscales y jueces, que se desarrolló un programa de depuración de denuncias que solo se aplicó en dos provincias, afirmó que la policía tenía escasa vinculación con la fiscalía,

11 Luis Pásara. *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana* (Washington D.F.: Fundación para el Debido Proceso, 2014). En http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf

12 Plan V. “Lo peor que he vivido. Testimonio de un juez en funciones. Septiembre 2017. En <http://www.planv.com.ec/historias/politica/lo-peor-que-he-vivido-testimonio-un-juez-funciones>

que “sigue primando el formalismo”, que es necesario una Defensoría Pública institucionalizada (al momento había sólo 31 defensores), que los procesos son lentos, no hay vías alternativas a la privación de libertad, que la única medida cautelar es la prisión preventiva (80,6% de los procesados), que no hay gestión administrativa de los juzgados (Esquel 2011, 125-129). Muchas de sus conclusiones coincidieron con un estudio realizado por el Banco Mundial en el año 2002, en el que se destacan algunos aspectos adicionales: retardo judicial, falta de capacitación a los operadores de justicia, falta de sistemas de información, mal manejo de la gestión de casos, deficiente infraestructura judicial, falta de independencia judicial y ausencia de rendición de cuentas de la Función Judicial (Banco Mundial 2011, 388)

Los procesos penales en Ecuador han tenido problemas tradicionales, comunes a la región: alta tasa de presos sin sentencia (CIDH 1997), lentitud en la tramitación de los procedimientos (Talca 2011), ritualidad excesiva que sacrifica la justicia por las formalidades (Pásara 2011, Talca 2011), altas dosis de impunidad (Pásara 2011).

En el año 2007, ISVOS hizo una encuesta de satisfacción sobre los servicios judiciales. La mayoría, el 57% de personas encuestadas, “declaró no estar satisfecho con los servicios de justicia.” Desde su percepción, lo que coincide con los datos de otras investigaciones, el tiempo de tramitación de los procesos era lento y un 14% manifestó que había recibido una solicitud de coimas (ISVOS 2011, 390).

En el año 2011, por mandato legislativo¹³, el gobierno encargó una investigación a la Universidad de Talca para que evalúe, a nivel nacional, la actuación de los operadores de justicia penal. El estudio comprendió el período entre el año 2005 hasta el año 2009, en base a un análisis cuantitativo y cualitativo.

El estudio parte de la premisa de que en Ecuador estaba en vigencia un sistema acusatorio y adversarial. Sin embargo, en la realidad procesal ecuatoriana, los operadores no fueron capacitados, la oralidad fue una mera formalidad (CEDEP 2011, 193), no hubo guías de trabajo ni criterios para la intervención penal, no hubo financiamiento para un cambio de paradigma del sistema escrito-inquisitivo al acusatorio, hubo un alto nivel de improvisación y una ausencia de política pública de moderni-

13 Registro Oficial N. 160, 29 de marzo de 2010. Disposición transitoria tercera: “En los treinta días siguientes de la entrada en vigencia de esta reforma el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, contratará una auditoría externa que deberá presentar un informe detallado sobre la actuación de los jueces de garantías penales y los fiscales en todo el país, respecto al ejercicio de todas sus responsabilidades constitucionales y legales”

zación de la justicia penal (CEDEP 2011, 191). Una de las observaciones reiteradas del informe es que hubo un vacío de gestión de despachos y una constatación de la falta de información sobre el funcionamiento de la Función Judicial (CEDEP 2011, 237).

El estudio tiene indicadores, con desglose de provincias y de años, sobre duración de los procesos por etapas, salidas alternativas y procedimientos especiales, suspensión de audiencias, tratamiento de la flagrancia, medidas cautelares, caducidades de la prisión preventiva, tramitación de las etapas destacando la etapa intermedia y los juicios orales.

Destacamos algunos datos que nos parece importantes para reflejar la justicia penal. La duración promedio de un juicio es de 346 días, desde la presentación de una denuncia hasta la sentencia en primera instancia (CEDEP 2011, 233). Los plazos procesales no se cumplen y tampoco se justifica la dilación de los casos. Cuando hay prisión preventiva, llamó la atención que no varía la duración comparando con casos en los que no se la dicta (230). El estudio, en relación a los plazos del juicio oral, que dura 152 días, concluyó que “escapan a cualquier parámetro racional y que debe ser objeto de una profunda transformación” (CEDEP 2011, 241).

A pesar de que en el año 2009 se establecieron varias medidas alternativas a la privación de libertad, “el problema detectado es que, de las escasas salidas alternativas existentes a partir del año 2009, la gran mayoría se concretó en las fases finales de los procesos” (CEDEP 2011, 252). Las alternativas “no constituyen un mecanismo frecuente ni temprano para dar solución al conflicto penal” (269). Consecuentemente, “la cárcel y la condena siguen siendo los únicos instrumentos válidos para medir la eficacia de un sistema penal” (270). La explicación que encontraron los investigadores para el uso intensivo de la cárcel fue la presión de los medios de comunicación y la falta de incentivos para la aplicación de medidas alternativas (271). Según el informe, en el 76,6% de los casos la privación de libertad solo tuvo como fundamentación la invocación de las normas procesales (373). El informe concluye que el abuso de la prisión preventiva es un fenómeno grave que “acentúa significativamente el carácter de pena anticipada” y que el tiempo de duración es excesivo (397).

Al 2009 se detectó un alto porcentaje de audiencias fallidas (28,7%), debido a la falta de comparecencia de los sujetos procesales, que denotó, según el estudio, “prácticas consolidadas de las propias instituciones incapaces de asegurar la asistencia de sus miembros” (304).

En relación a las detenciones, los jueces admiten que hay presión po-



licial, que muchas detenciones no son flagrantes y, sin embargo, en un 87.4% no se declara la ilegalidad de la detención (328). Al decir de un juez "hay demasiada presión, no hay flagrancia pero los jueces no se atreven a decretarla. Y sobre todo nosotros tenemos un problema, y aquí sí que es grave, la injerencia de las entidades estatales, la falta de independencia..." (329). De los casos de flagrancia, en el 72,1% se dicta prisión preventiva (337) a pesar de que en esos momentos la fiscalía no actúa ni recaba elemento de investigación alguno. De los casos de flagrancia, el 25,5% termina en absolución (341).

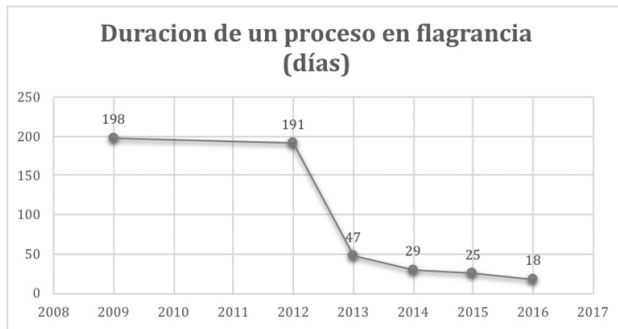
En las fases en las que debe existir investigación, búsqueda de elementos de prueba, de argumentación oral, el estudio afirma que la tarea investigativa es deficiente, que no hay fundamentación adecuada y que el proceso penal de Ecuador "es extraordinariamente formalizado y ritualista, todo se hace por escrito" (439).

En cuanto al juicio oral, que debería ser el momento central del proceso penal y que es donde la oralidad y las características propias de un juicio acusatorio y adversarial se manifiestan, en Ecuador, al año 2009, "constituye uno de los principales retrasos y en definitiva es la representación disfrazada de la indagación previa. La prueba predominante es la declaración de funcionarios que intervinieron en la indagación" (539).

En suma, el informe concluye que el paradigma dominante es el de la seguridad ciudadana y que hay manifestaciones de populismo penal, que acaba por "banalizar y distorsionar la incidencia legítima de los actores del sistema de persecución penal en el diseño de la política criminal, debilitando su posición y papel en la toma de decisiones que le son propias en el proceso" (545). Por lo que el sistema de justicia penal es permeable a factores externos y altamente vulnerables.

A partir de la reforma del Consejo de la Judicatura en el 2011, de la incidencia directa del ejecutivo en la Función Judicial, de la entrada en vigor del Código Orgánico de la Función Judicial y también del COIP, se puede apreciar un notable cambio en las cifras presentadas por el estudio de Talca.

Por ejemplo, en la duración de un proceso cuando hay una persona aprehendida en flagrancia, de 198 días de duración en el año 2009, disminuye a 18 días en el 2016.

Figura 3

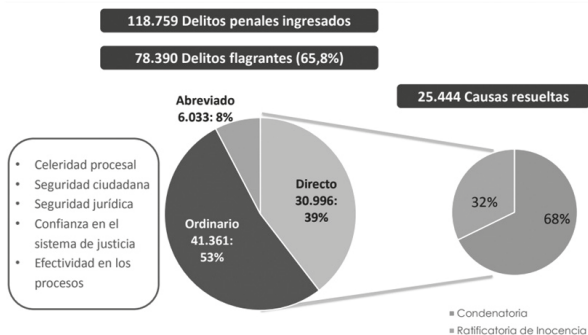
Fuentes: Centro de Estudios de Derecho Penal, Universidad de Talca - Consejo de la Judicatura. Elaboración: Sebastián Páliz.

Esta cifra que demuestra el descenso en un procedimiento especial a primera vista es, sin duda, un avance. El problema está en la aplicación de juicios directos, abreviados, en los que existen presiones para que los procesados admitan responsabilidad penal a cambio de una menor pena. Como se verá más adelante, si uno mira esta disminución en el tiempo, paralelamente significa un aumento en la población carceraria. En este punto, nos permitimos comentar sobre estos procedimientos.

En el **juicio abreviado** hemos adoptado lo peor del sistema norteamericano, que es la institución del *plea bargaining*. Cuando las penas sean de hasta 10 años y haya consentimiento libre y expreso del procesado, se impondrá una pena que no será más grave que la sugerida por el fiscal. Esto, en buen romance, se llama sistema inquisitivo. La premisa del sistema inquisitivo –además de la unión entre acusador y juzgador que hemos enunciado– es que la prueba está en la persona procesada. Antes se la hacía mediante tortura, ahora se la va a hacer mediante la presión, la vivencia y la amenaza de la cárcel. Si en el primero se sacaba una versión mediante presión física, ahora se sacará una versión mediante presión moral. En los dos casos, la confesión es prueba suficiente para condenar. Funcionaría algo así: el fiscal dirá “si no admites que robase, te pongo siete años; si admites, te pongo dos años. Escoge”. El procesado, que normalmente estará preso, padeciendo las consecuencias de estar en un lugar violento en esencia, seguramente dirá lo segundo, para gozar además de algunos derechos de los condenados. El **procedimiento directo** funcionará para los delitos flagrantes, con penas de hasta cinco años, y durará diez días hasta tener sentencia. Y el **procedimiento expedito**

que se refiere a juicios de contravenciones en una sola audiencia. Es decir, con estos procedimientos, tenemos una máquina de producción inmediata de sentencias condenatorias. Seguramente no tendremos presos sin sentencias porque, con los mismos requisitos que antes se usaban para dictar prisión preventiva, ahora se dictarán sentencias. Esta máquina de condenas hará que nuestras cárceles estén hacina- das a corto plazo, como efectivamente está sucediendo en Ecuador y se puede apreciar en el cuadro sobre población carcelaria.

Figura 4



Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaboración: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Efectivamente, parece entonces que la disminución en los tiempos del procedimiento se debe a la aplicación de procedimientos que están reñidos con el debido proceso establecido en la Constitución.

La población carcelaria y políticas penitenciarias

Ecuador ha declarado la emergencia carcelaria varias veces. En enero del 2004, debido al hacinamiento y a actos de violencia, se decretó el estado de emergencia para dotar de recursos a las cárceles.¹⁴ En abril del año 2006, para mejorar la infraestructura carcelaria, el gobierno

14 El Universo. "Estado Ecuatoriano declaró la emergencia en las cárceles del país". 15 de enero de 2004. En <http://www.eluniverso.com/2004/01/15/0001/10/F1CDE2D75D5F-4392819376D61D6A53CD.html>

decretó el estado de emergencia en todos los centros penitenciarios y asignó ocho millones de dólares. El Director de un Centro penitenciario afirmó que “esta cifra no es suficiente para atender todas las necesidades que tienen los centros carcelarios ya que a más de las construcciones, el problema mayor es la falta de alimentación para los internos y el pago e incremento de guías penitenciarios”.¹⁵ En junio de 2007 el gobierno firmó un decreto de emergencia para resolver el problema de los presos sin sentencia y aliviar la situación de las cárceles, afectadas por el hacinamiento y “mafias que delinquen en los centros.”¹⁶

En mayo del año 2007, el Presidente y el Ministro Coordinador de la Política aseguraron que el año 2009 no habrá presos sin sentencias.¹⁷ Se tomaron algunas medidas para el efecto. La más notable fue la creación de la Defensa Pública en agosto de 2007. En mayo del año 2008 se realizó un censo penitenciario para conocer la situación carcelaria: 13.532 privados de la libertad, de los que un 45% no tenían sentencia y un 47% no contaban con un abogado defensor.¹⁸ En julio de 2008, la Asamblea Constituyente dispuso varias amnistías y un indulto general para personas que transportan pequeñas cantidades de drogas sujetas a control, siempre que tengan sentencia condenatoria, no hayan reincidido, hayan cumplido el 10% de la sentencia y se les haya condenado hasta por un peso equivalente a dos kilogramos.¹⁹ En el año 2009, además, se hizo una reforma procesal que introdujo medidas alternativas a la privación de libertad.

Estas medidas explican el por qué desde el año 2007 la población carcelaria comienza a bajar progresivamente hasta llegar al tope mínimo en el año 2009, cuando se llegó a tener 11.517 personas privadas de libertad (niveles semejantes al año 2004).

Sin embargo, en el año 2010 la población carcelaria comienza a subir. Algunas explicaciones. Una directamente relacionada es la reforma procesal del año 2010, que consideró como delitos infracciones de sustracción leves y flexibilizó los requisitos para dictar prisión pre-

15 La Hora. “Emergencia carcelaria alarma”. 18 de abril 2006. En <https://lahora.com.ec/noticia/418212/emergencia-carcelaria-alarma>

16 El Universo. “Presidente Correo firma decreto de emergencia carcelaria.” 23 de junio de 2007. En <http://www.eluniverso.com/2007/06/23/0001/8/CD6F0D1FF4954DD5B59ED-1F36C467F91.html>

17 La Hora. “La emergencia carcelaria en debate.” 26 de junio de 2007. En <https://lahora.com.ec/noticia/586510/la-emergencia-carcelaria-en-debate>

18 Defensoría Pública. “Reseña histórica. La Defensoría Pública llega para equilibrar el sistema de justicia”. En <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/defensoria-publica/quienes-somos/resena-historica>

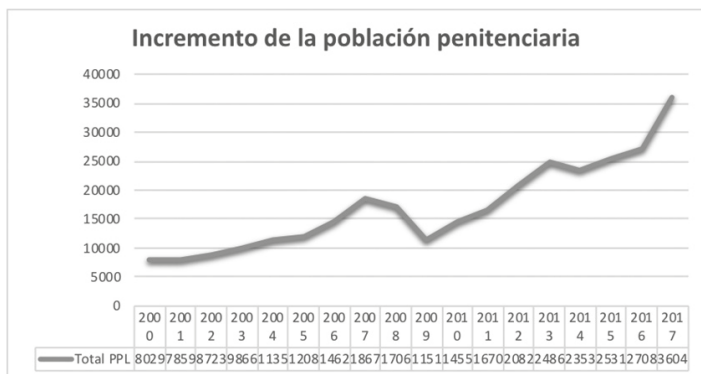
19 Registro Oficial N. 378, Suplemento, Jueves 10 de julio de 2008. <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2008/julio/code/18918/registro-oficial-no-378---jueves-10-de-julio-de-2008-suplemento>



ventiva al exigir que se presente en audiencia los registros policiales. El mismo año sucedió el evento conocido en Ecuador como 30S (30 de septiembre), en el que el Presidente estuvo retenido (secuestrado según versión oficial) en un hospital de la Policía Nacional. Después de este suceso la política criminal dio un giro importante hacia el punitivismo.

El año 2014 se registra una leve baja de la población carcelaria. De 24.863 personas privadas de libertad desciende a 23.531. Esto se debe al período de entrada en vigencia del COIP, algunas infracciones penales dejaron de ser tales y se aplicó el principio de favorabilidad.

Figura 5



Fuentes: Observatorio de Seguridad Ciudadana OEA - Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Elaboración: Sebastián Páiz.

El dato sobre el aumento de la población carcelaria, sin duda, refleja un acrecentamiento del poder punitivo del estado. Ecuador, como nunca antes en su historia republicana, ha llegado a tener más de 36.000 personas privadas de libertad. Esto refleja, si se compara la población carcelaria con la tasa por habitantes, como se aprecia en el siguiente cuadro, que la población carcelaria desde el año 2000, cuando habían 8.000 presos, que representa un 65 por mil, hemos pasado a una tasa de 215 por mil.

Figura 6



Fuentes: Observatorio de Seguridad Ciudadana OEA - Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos - Consejo de la Judicatura.

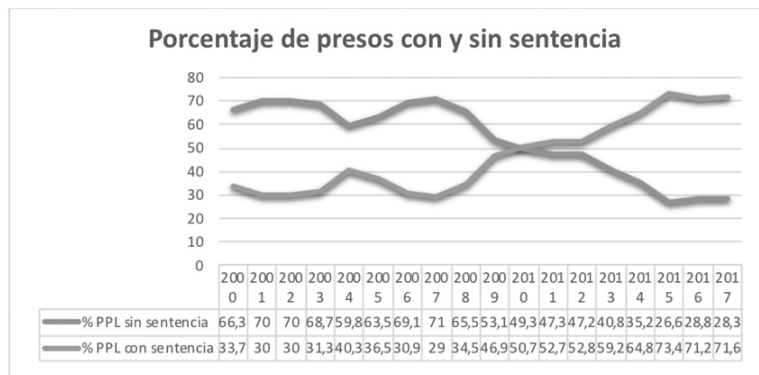
Elaboración: Sebastián Páiz.

Una de las preocupaciones fundamentales en la década de los noventa y en los primeros años de este siglo ha sido la prisión preventiva. Ecuador se mantenía alrededor del promedio regional, que era de 70% de los privados de libertad. Efectivamente, en el año 2000 Ecuador tenía un 66.28% de presos sin condena (según Carranza 70%; Carranza 2011, 43) y en el año 2017 ha revertido esta cifra hasta llegar a un 28.3%. El dato, si se compara como sugiere Carranza con el sistema oral anglosajón, tiene que ver con la incorporación de juicios orales y procedimientos expeditos. La cifra sin duda refleja una mejora en el sistema penal. Sin embargo, si a estas cifras se las cruza con la población carcelaria, nos dará como resultado menos presos sin sentencia pero más presos. Lo que quiere decir que el sistema agudizó su capacidad de aumentar la población carcelaria.

Si uno analiza el descenso considerable de la prisión preventiva y el aumento vertiginoso de la población carcelaria, se pregunta si tiene sentido haber realizado una reforma procesal, aumentar los tipos penales, aumentar los operadores de justicia y si todo este cambio fue para mejor. Desde el lado estatal se afirma que hay menos impunidad. Pero no hay que olvidar que el sistema penal, desde la mera sospecha, pasando por la detención, el procedimiento y la condena, también es una forma de violencia. En este sentido, cuando la población carcelaria ha aumentado, se puede afirmar que la violencia del estado también se ha acrecentado, sin que signifique esto que hay menos conflictividad.

Como afirma Binder, el poder punitivo es un tipo específico de violencia que despliega el estado (Binder 2012, 12).

Figura 7

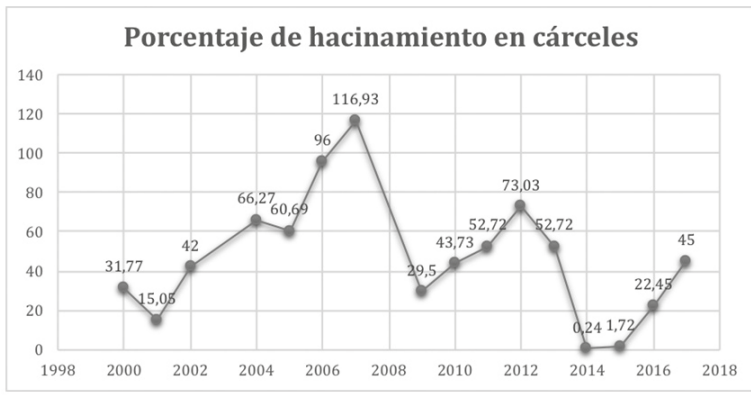


Fuentes: Observatorio de Seguridad Ciudadana OEA - Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos - Consejo de la Judicatura.

Elaboración: Sebastián Páiz.

Otro problema que ha sido una constante en los países de nuestra región es el hacinamiento carcelario. Una de las cárceles icónicas del Ecuador, el Penal García Moreno, que fue uno de los panópticos construidos en base al modelo de Filadelfia y concebidos por Bentham, que tenía una capacidad para albergar a 680 privados de libertad, en el año 2009, contaba con 1.054 presos.²⁰ En el año 2014, el gobierno cerró definitivamente el penal y trasladó a toda la población penitenciaria de ese centro a una cárcel recién construida, con mayor capacidad. Más espacio para más presos. En Ecuador efectivamente, como se aprecia en el siguiente cuadro, el hacinamiento disminuyó. Pero hay que advertir que si la tendencia de la población carcelaria sigue en aumento, pronto tendremos porcentajes de hacinamiento semejantes a los que se presentaban en el pasado.

²⁰ La Hora. "La emergencia carcelaria en debate". 26 de junio de 2017. En <https://lahora.com.ec/noticia/586510/la-emergencia-carcelaria-en-debate> (visita 2 de octubre 2017).

Figura 8

Fuentes: Observatorio de Seguridad Ciudadana OEA - Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos - Senplades.

Elaboración: Sebastián Páiz.

El hacinamiento disminuyó, entre otras razones, porque se han construido nuevas cárceles. En el año 2004 existían 34 centros de privación de libertad. Desde el año 2015 existen en Ecuador 49 centros (sin distinguir entre centros de rehabilitación y de privación provisional).²¹ Es decir, se han habilitado en Ecuador 15 cárceles más.

Si bien no se cuenta con todos los datos para tener una foto más precisa de lo que sucede en el sistema penal ecuatoriano, los que se han presentado nos ayudan a formular algunas conclusiones.

Conclusiones

A principios de la década, el sistema penal ecuatoriano adolecía de todos los problemas típicos de la región, como el tener altas tasas de presos sin sentencia, hacinamiento carcelario, deficiente gestión administrativa, lentitud procesal, bajos presupuestos y una cultura inquisitiva dominante.

²¹ http://www.flasco.org.ec/docs/carceles_ccalero.pdf; <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/poblacion-penitenciaria-de-ecuador-es-la-mas-baja-de-latinoamerica>

En el año 2008 se expide la Constitución de Montecristi. Tanto a nivel normativo como de algunas decisiones políticas, se podría afirmar que existe un giro garantista notable, que se refleja en el reconocimiento específico de los derechos de las personas privadas de libertad, la reforma procesal encaminada a fortalecer un sistema adversarial acusatorio y oral, el fortalecimiento de las garantías constitucionales, el incremento del presupuesto a la justicia, la declaratoria de emergencia carcelaria, el indulto a personas condenadas por micro tráfico de drogas, la promesa de erradicar la privación de libertad sin condena.

Sin embargo, a partir de una protesta policial y un encierro forzado del Presidente en un hospital de la Policía Nacional, en el año 2010, que, según la versión oficial, fue un intento de golpe de estado, Ecuador da un giro punitivo notable. Ese giro se materializó en reformas constitucionales que permitieron la injerencia directa del poder ejecutivo en la administración de justicia, en una política criminal punitivista, en el endurecimiento de las penas, en la multiplicación de tipos penales, en la flexibilización de las garantías, en la creación de procedimientos expeditos, en la criminalización de la protesta pública, en la reforma constitucional para que las Fuerzas Armadas puedan realizar labores de seguridad ciudadana y, más evidente, en la explosión de la población carcelaria.

Ecuador tiene, pues, una Constitución garantista, con el mandato de un derecho penal mínimo, tuvo una práctica también garantista que duró poco tiempo, que demuestra que, con voluntad política, los derechos y garantías se pueden aplicar. Lamentablemente, en contra de la Constitución y en base a normas secundarias, actualmente se podría afirmar que en Ecuador hubo giro un punitivo y se promueve y practica una política criminal eficientista y represiva.

Bibliografía

- Acosta, Alberto. “Gran reacomodo capitalista de la economía. Enredos de la involución ciudadana.” En VVAA. *La restauración conservadora del correísmo*. Quito: Montecristi Vive, 2014.
- ANDES “*Ecuador muestra notables avances en la rehabilitación del sistema penitenciario*”, 2015. En: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-muestra-notables-avances-rehabilitacion-sistema-penitenciario.html>, 2015
- ANDES “*Ecuador muestra notables avances en la rehabilitación del sistema penitenciario*”, 2015. En: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-muestra-notables-avances-rehabilitacion-sistema-penitenciario.html>
- Asamblea Nacional “*Comisión de Justicia recibió comparecencia de Rosana Alvarado*”, 2017. En: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/comision-de-justicia-y-estructura-del-estado/51605-comision-de>
- Ávila Santamaría, Ramiro (coordinador). *Anteproyecto de Código de Garantías Penales. La constitucionalización del derecho penal*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Banco Mundial. “Las instituciones del sector justicia en 2002.” En Luis Pásara. *El funcionamiento de la justicia del Estado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2011.
- Binder, Alberto. *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2012.
- Calero “*Política presupuestaria y gestión de recursos económicos del sistema penitenciario ecuatoriano*”, 2005. En: http://www.flacso.org.ec/docs/carceles_ccalero.pdf
- Carranza, Elías. “*Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?*”, 2011. En: <http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2012/09/Situaci%C3%B3n-penitenciaria-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>

CEDEP- Centro de Estudios de Derecho Penal de la Universidad de Talca. *Informe detallado de la actuación de los jueces de garantías penales y los fiscales de todo el país, respecto del ejercicio de todas sus responsabilidades constitucionales y legales, que evalúe además el trabajo de fiscalías, juzgados de garantías penales, tribunales de garantías penales y salas de lo penal de cortes provinciales y nacional de la República del Ecuador*. Quito: Universidad de Talca, 2011. .

CIDH. “Derechos humanos y administración de justicia. Informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1997”. En Luis Pásara. *El funcionamiento de la justicia del Estado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2011.

Código de Procedimiento Penal. 13 de enero 2000. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cpp.pdf (visita 14 de sept. de 17).

Consejo de la Judicatura “*Discurso del Dr. Gustavo Jalkh durante la rendición de cuentas a la Asamblea 2013*”, 2014. En: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/DISCURSO%20DEL%20DR%20GUSTAVO%20JALKH%20RENDICION%20DE%20CUENTAS%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf>

Consejo de la Judicatura “*Discurso del Dr. Gustavo Jalkh en la rendición de cuentas ante la Asamblea Nacional 2014*”, 2015. En: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/discurso%20rendicion%20de%20cuentas%20asamblea%202015.pdf>

Consejo de la Judicatura “*Discurso del Dr. Gustavo Jalkh en la rendición de cuentas del Consejo de la Judicatura 2015*” 2016. En: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/DISCURSO%20RENDICI%C3%93N%20DE%20CUENTAS%202016.pdf>

Consejo de la Judicatura “*Rendición de cuentas Enero 2016-Enero 2017*”, 2016. En: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/rendicion%20cuentas2016.pdf>

- Consejo de la Judicatura “*Discurso de Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura durante el Informe de labores 2016 ante la Asamblea Nacional*”, 2017. En: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/INFORME%20DE%20LABORES%202016%20EN%20ASAMBLEA%20NACIONAL%2026-01-2017.pdf>
- Consejo de la Judicatura “*Rendición de cuentas 2016*”, 2017. En: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/rendicion%20cuentas2016.pdf>
- Consejo Nacional Electoral. *Resultados del referéndum y consulta popular 2011*. Registro Oficial N. 490, 13 de julio de 2011. En: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Constitucion_Enmiendas_Interpretaciones/RO%20S490_20110713.pdf (visita 14 de sept. de 2017).
- Defensoría Pública. “*Reseña histórica. La Defensoría Pública llega para equilibrar el sistema de justicia*”, 2010. En: <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/defensoria-publica/quienes-somos/resena-historica>
- Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones. “*Los 10 más buscados*”. En <http://www.policiaecuador.gob.ec/10-mas-buscados/> (visita 23 de junio de 2017).
- EcuadorTV “*Los privados de libertad sin sentencia votaron este jueves*”, 2017. En: <http://www.ecuadortv.ec/noticias/actualidad/los-privados-de-la-libertad-sin-sentencia-votaron-este-jueves>
- El Comercio “*El 54% de presos no tienen sentencia*”, 2010. En: <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/54-presos-no-sentencia.html>
- El Telégrafo “*2700 guías más se necesitan en las cárceles*”, 2016. En: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/2-700-guias-mas-se-requieren-en-las-carceles>
- El Telégrafo “*Población penitenciaria del Ecuador es la más baja de latinoamérica*” 2016. En: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/poblacion-penitenciaria-de-ecuador-es-la-mas-baja-de-latinoamerica>



- El Universo. “*Estado Ecuatoriano declaró la emergencia en las cárceles del país*”. 15 de enero de 2004. En: <http://www.eluniverso.com/2004/01/15/0001/10/F1CDE2D75D5F4392819376D61D6A53CD.html>
- El Universo. “*Presidente Correa firma decreto de emergencia carcelaria*” 23 de junio de 2017. En: <http://www.eluniverso.com/2007/06/23/0001/8/CD6F0D1FF4954DD5B59ED1F36C467F91.html>
- Esquel, Fundación. “La justicia vista desde la reforma procesal penal.” En Luis Pásara. *El funcionamiento de la justicia del Estado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2011.
- Función Legislativa. *Enmiendas a la Constitución de la República*. Registro Oficial N. 653, Suplemento, 21 de diciembre de 2015. En: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Enmiendas_Constitucion_2015.pdf (visita 14 de sept. de 17).
- ISVOS. “La visión de los usuarios”. En Luis Pásara. *El funcionamiento de la justicia del Estado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2011.
- La Hora “*Función Judicial con poco presupuesto*” 2010. En: <https://www.lahora.com.ec/noticia/1101053593/funcion3b3n-judicial-con-poco-presupuesto>
- La Hora. “*Emergencia carcelaria alarma*”. 18 de abril 2006. En <https://lahora.com.ec/noticia/418212/emergencia-carcelaria-alarma>
- La Hora. “*La emergencia carcelaria en debate*.” 26 de junio de 2007. En <https://lahora.com.ec/noticia/586510/la-emergencia-carcelaria-en-debate>
- Luis Pásara. *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana* (Washington D.F.: Fundación para el Debido Proceso, 2014). En http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas “*Presupuesto General del Estado Consolidado por Consejo Sectorial – Agrupación Institucional Gastos (US dólares)*” 2012. En: http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/06/08.CONSECT_AGRUP_INST.pdf

- Ministerio de Economía y Finanzas “*Presupuesto General del Estado Consolidado por Función – Sectorial – Entidad Gastos (US dólares) ejercicio 2013*” 2013. En: http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/06/FUNCION_SECTORIAL_ENTIDAD_GASTOS.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas “*Presupuesto General del Estado Consolidado por Función – Sectorial – Entidad Gastos (US dólares) ejercicio 2014*” 2014. En: http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/10/11-B-GASTOS_FUNCION_SECTORIAL_ENTIDAD.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas “*Presupuesto General del Estado Consolidado por Función – Sectorial – Entidad Gastos (US dólares) ejercicio 2015*”, 2015. En: http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/12/5B.CN_Por-Funci%C3%B3n-Sectorial-EntidadGastos.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas “*Presupuesto General del Estado Consolidado por Función – Sectorial – Entidad Gastos (US dólares) ejercicio 2016*” 2016. En: <http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/11/11-Por-Funci%C3%B3n-Sectorial-Entidad-Gastos.pdf>
- Ministerio de Economía y Finanzas “*Proforma del Presupuesto General del Estado Consolidado por Entidad Gastos (US dólares) ejercicio 2017*”, 2017. En: http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/08/15Por-Entidad_Gastos.pdf
- Ministerio de Justicia, Derecho Humanos y Cultos “*Informe de Gestión 2017*” 2017. En: <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/09/INFORME-DE-RENDICION-DE-CUENTAS-CPPCCS.pdf>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “*Informe de gestión 2014*”, 2015. En: <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/03/MJDHC-Informe-de-Gestion-2014.pdf>



- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “*Informe de Gestión 2015*”, 2016. En: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/mjdhc_-_informe_de_gesti%C3%B3n_2015_vf.pdf
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “*Informe de gestión 2016*” 2017. En: <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/09/INFORME-DE-RENDICI%C3%93N-DE-CUENTAS-CPCCS.pdf>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “Rosana Alvarado: los abandonados se encontraban en el sistema penitenciario”, 2017. En: <http://www.justicia.gob.ec/rosana-alvarado-los-abandonados-se-encontraban-en-el-sistema-penitenciario/>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “*Rosana Alvarado: los abandonados se encontraban en el sistema penitenciario*” 2017. En: <http://www.justicia.gob.ec/rosana-alvarado-los-abandonados-se-encontraban-en-el-sistema-penitenciario/>
- Neira, Mariana. “*Las muertes sin aclarar de la década correísta*”. En *Plan V*. Junio 2017. En: <http://www.planv.com.ec/historias/politica/muertes-sin-aclarar-la-decada-correista> (visita 23 de junio 2017).
- OEA “*Adults held in prisons (rate)*”, 2014. En: <http://www.oas.org/dsp/observatorio/database/indicatorsdetails.aspx?lang=en&indicator=215>
- OEA “*Adults held in prisons*”, 2014. En: <http://www.oas.org/dsp/observatorio/database/indicatorsdetails.aspx?lang=en&indicator=215>
- OEA “*Prision held unenstenced in pre-trial detention*”, 2014. En: <http://www.oas.org/dsp/observatorio/database/indicatorsdetails.aspx?lang=en&indicator=215>
- OEA “*Prision held unenstenced in pre-trial detention*”, 2014. En: <http://www.oas.org/dsp/observatorio/database/indicatorsdetails.aspx?lang=en&indicator=215>
- OEA “*Prison ocupancy rate*”, 2014. En: <http://www.oas.org/dsp/observatorio/database/indicatorsdetails.aspx?lang=en&indicator=215>

- Pásara, Luis. *La independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso, 2014.
- Plan V. “El seguimiento y el espionaje son denunciados ante la ONU”. En *Plan V*. Octubre 2016. <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-seguimiento-y-el-espionaje-son-denunciados-ante-la-onu> (visita 23 de junio de 2017).
- Plan V. “*Es lo peor que he vivido*. Testimonio de un juez en funciones. Septiembre 2017. En <http://www.planv.com.ec/historias/politica/lo-peor-que-he-vivido-testimonio-un-juez-funciones>
- Pontón y Durán “*Las cárceles en América Latina*”, 2007. En: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/76/15/09.%20Estad%C3%ADstica.%20Las%20c%C3%A1rceles%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.%20Daniel%20Pont%C3%B3n%20y%20Gustavo%20Dur%C3%A1n.pdf>
- Ramírez Gallegos, Franklin. “Proceso constituyente y tránsito hegemónico.” En *Tendencia: revista de análisis político: Nueva Constitución*. Quito: ILDIS, 2008.
- SECOM “*Enlace Ciudadano 128 desde Quito-Pichincha*”, 2009. En: <https://www.youtube.com/watch?v=XTnd6kL65sl&t=5323s> hora (01:36:54)
- SECOM “*Enlace Ciudadano 190*”, 2009. En: <https://www.youtube.com/watch?v=HewcQqXp2mA&t=8973s>
- SENPLADES “*Informe a la nación*”, 2017. En: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/04/Informe-a-la-Nacion.pdf>
- SENPLADES “*Informe a la Nación 2007-2017*”, 2017. En: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/04/Informe-a-la-Nacion.pdf>
- Solíz Fernanda. “El conflicto minero desde los Derechos de la Naturaleza”. En *En VVAA. El correísmo al desnudo*. Quito: Montecristi Vive, 2013.



TeleAmazonas. "Entrevista a Gustavo Jalkj. Presidente del Consejo de la Judicatura." 23 de agosto de 2017. En <http://www.teleamazonas.com/2017/08/entrevista-gustavo-jalkh-presidente-del-consejo-la-judicatura/>.

TV Telenorte. "Exjueces dicen haber sido destituidos por no complacer las presiones políticas". 22 de agosto de 2017. En <https://www.youtube.com/watch?v=cUUpulNzwul>

Unda Mario. "Modernización del capitalismo y proyecto de Estado". En VVAA. *El correísmo al desnudo*. Quito: Montecristi Vive, 2013.